

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 19414
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/10-22849

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3,
numeral 26, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 25 de febrero de 2010 con el N° 10-022849-00000-0000, la doctora Cielo Ángela Peña Rodríguez, en su calidad de apoderada de Procaps S.A., presentó la solicitud de patente de invención titulada "MÉTODO Y APARATO PARA IMPRIMIR SOBRE CÁPSULAS BLANDAS DE GELATINA DURANTE SU CONFORMACIÓN", correspondiente a la solicitud internacional PCT/IB2005/002271 de fecha 30 de julio de 2007, para que se iniciara la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 626 del 22 de marzo de 2011, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*[l]os países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*"

CUARTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 13 contenidas en los folios 21 a 23 cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase

Página 1 de 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 19414
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/10-22849

nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“ MÉTODO Y APARATO PARA IMPRIMIR SOBRE CÁPSULAS BLANDAS DE GELATINA DURANTE SU CONFORMACIÓN ”

Clasificación IPC: A 61 J 3/07; B 14 F 17/36, 19/08; B 65 B 47/00.

Reivindicaciones: 1 a 13 **Folios:** 21 a 23.

Titular: PROCAPS S.A.

Domicilio: Barranquilla, Colombia.

Inventores: Juan Pablo Manotas, Luis Guillermo Velásquez y Carlos Salazar.

Solicitud Internacional N°: PCT/IB 2008/002271 **Fecha:** 30 de julio de 2007.

Vigente desde: 30 de julio de 2007 **Hasta:** 30 de julio de 2027.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Cielo Ángela Peña Rodríguez, en su calidad de apoderada de Procaps S.A., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 19414
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/10-22849

interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 29 Mar 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



JOSE MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora
CIELO ÁNGELA PEÑA RODRÍGUEZ
Carrera 13 N° 119 – 95, Oficina 104.
Bogotá D.C.

Elaboró: Leonardo Rojas Vega ✓
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro ✓
Revisó: Mario Andres Carvajalino ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓